



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1934

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, Oaxaca. | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | 11,136,320.39 |
| IMPUESTOS | 36,080.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 35,080.00 |
| Predial | 35,080.00 |
| DERECHOS | 120,676.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 15,076.00 |
| Mercados | 3,500.00 |
| Panteones | 11,576.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 105,600.00 |
| Alumbrado Público | 4,000.00 |
| Aseo Público | 6,500.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 15,600.00 |
| Licencias y Permisos | 18,500.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 13,800.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 8,600.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 4,500.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 3,200.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | 6,300.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 24,600.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| PRODUCTOS | 318,467.00 |
| Productos | 318,467.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 15,200.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 303,028.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 20.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 200.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 15.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 2.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 19,167.00 |
| Aprovechamientos | 19,167.00 |
| Multas | 17,167.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 2,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | 10,641,930.39 |
| Participaciones | 4,401,352.23 |
| Fondo General de Participaciones | 2,925,033.75 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,101,347.92 |
| Fondo Municipal de Compensación | 66,211.41 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 55,345.73 |
| ISR sobre Salarios | 65,200.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 42,187.23 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 123,547.14 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 16,922.80 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 5,556.25 |
| Aportaciones | 6,240,576.16 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 4,785,216.80 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,455,359.36 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano, rústico y comunal de acuerdo a la siguiente tabla:

| Impuesto Anual Mínimo | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---------------|-------|
| Suelo comunal | 1 UMA |
|---------------|-------|

*Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) \$86.88

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² . | 300.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² . | 300.00 | Anual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² . | 100.00 | Anual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | 150.00 | Anual |
| V. Regularización de concesiones. | 150.00 | Anual |
| VI. Ampliación o cambio de giro. | 150.00 | Anual |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta. | 100.00 | Anual |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto. | 300.00 | Anual |
| IX. Permiso para remodelación. | 300.00 | Anual |
| X. División y fusión de locales. | 300.00 | Anual |
| XI. Derecho de uso de piso para descarga. | 150.00 | Anual |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 150.00 | Anual |
| XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 15.00 | Por evento |
| XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 300.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. | 1,000.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 1,000.00 |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. | 3,000.00 |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres. | 5,000.00 |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos. | 500.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Servicios de inhumación. | 1,000.00 |
| b) Servicios de exhumación. | 2,500.00 |
| c) Refrendo de derechos de inhumación. | 500.00 |
| d) Servicios de re inhumación. | 500.00 |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas. | 500.00 |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| g) Construcción o reparación de monumentos. | 500.00 |
| h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones. | 500.00 |
| i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. | 500.00 |
| j) Servicios de incineración. | 500.00 |
| k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento. | 500.00 |
| l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. | 500.00 |
| m) Grabados de letras, números o signos por unidad. | 500.00 |
| n) Desmante y monte de monumentos. | 500.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios de recolección de basura serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Volumen |
|--|----------------|-----------------|
| a) Recolección de basura en área comercial. | 20.00 | Por bolsa chica |
| b) Recolección de basura en área industrial | 20.00 | Por bolsa chica |
| c) Recolección de basura en casa-habitación. | 10.00 | Por bolsa chica |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | 90.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 90.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio. | 90.00 |
| IV. Copia certificada de defunción. | 90.00 |
| V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 90.00 |

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 30. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|---------------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² . | 5.00 M ² |
| b) Reconstrucción m ² . | 5.00 M ² |
| c) Ampliación m ² . | 5.00 M ² |
| d) Demolición de inmuebles m ² . | 5.00 M ² |
| e) Demolición de fraccionamientos m ² . | 5.00 M ² |
| f) Construcción de albercas m ³ . | 5.00 M ² |
| g) Ruptura de banquetas. | 5.00 M ² |
| h) Empedrados. | 5.00 M ² |
| i) Pavimento. | 5.00 M ² |
| j) Reparación. | 5.00 M ² |
| k) Excavaciones. | 5.00 M ² |
| l) Rellenos. | 5.00 M ² |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas. | 5.00 M ² |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|-----------------------|
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales. | 5.00 M ² |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior. | 5.00 M ² |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública. | 100.00 M ² |
| IV. Apeo y deslinde, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes. | 800.00 por unidad |
| V. Instalación de estructuras o mástil para colocar antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar). | 200 UMA por unidad |

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas anuales:

| Giro | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|--------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Comercial: | | |
| I. Tiendas de abarrotes. | 300.00 | 200.00 |
| II. Papelería. | 200.00 | 100.00 |
| III. Cibercafé. | 200.00 | 100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----------------------------|--------|--------|
| IV. Tiendas de materiales. | 400.00 | 300.00 |
| V. Carnicería. | 300.00 | 150.00 |
| Industrial: | | |
| VI. Purificadora de agua. | 500.00 | 250.00 |
| VII. Tortillería. | 200.00 | 150.00 |
| Servicios: | | |
| VIII. Lavandería. | 500.00 | 250.00 |
| IX. Estéticas. | 300.00 | 150.00 |
| X. Transporte de carga y | 200.00 | 150.00 |
| XI. Transporte de pasaje. | 200.00 | 150.00 |

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea. | 300.00 | Anual |
| b) Depósitos. | 500.00 | Anual |
| c) Restaurantes. | 500.00 | Anual |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos. | 600.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|----------------------------------|----------------|
| a) De 20:01 pm a 23:59 pm horas. | 600.00 |
| b) De 00:01 am a 5:59 am. | 800.00 |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. | 600.00 |

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización. | 600.00 |

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------------------|
| I. Cambio de usuario. | Doméstico | 200.00 | Por evento |
| II. Baja y cambio de medidor. | Doméstico | 180.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable. | Doméstico | 7.00 | m ³ Bimestral |
| IV. Conexión a la red de agua potable. | Doméstico | 3,000.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | 1,500.00 | Por evento |

Artículo 40. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | Doméstico | 250.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje. | Doméstico | 1,200.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje. | Doméstico | 600.00 | Por evento |

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público. | 5.00 | Por evento |
| b) Regadera pública. | 30.00 | Por evento |

Sección Novena. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 44. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------|----------------|--------------|
| Por evento contratado: | | |
| a. Por 12 horas. | 1,000.00 | Por evento |
| b. Por 24 horas. | 2,000.00 | Por evento |

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 3,500.00 |

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio: | | |
| a) Kiosko Municipal Local comercial. | 350.00 | Mensual |
| b) Local, molino de nixtamal y tortillería. | 2,000.00 | Mensual |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria: | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-------------------------------|----------|------------|
| a) Tractor. | 400.00 | Por hora |
| b) Retroexcavadora. | 450.00 | Por hora |
| c) Camión volteo. | 1,000.00 | Por viaje |
| d) Revolvedora. | 250.00 | Por día |
| e) Camión Ford redilas. | 850.00 | Por viaje |
| f) Camión pipa. | 300.00 | Por viaje |
| g) Ambulancia. | 1,500.00 | Por viaje |
| II. Arrendamiento de muebles: | | |
| h) Sillas y | 5.00 | Por unidad |
| i) Tablones. | 20.00 | Por unidad |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal; del Ramo 33 FIII y que se deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal; del Ramo 33 FIV y que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal; de los convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal; de los convenios y programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería del estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del ramo 28 de los recursos Fiscales y Propios.

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal; de los convenios y programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería del estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|--------------------------------|
| I. Escándalo en la vía pública (peleas y gritos). | 500.00 Por evento |
| II. Daños al patrimonio municipal. | 500.00 Más reparación del daño |
| III. Grafiti en bienes inmuebles propiedad del municipio y particulares. | 500.00 Más reparación del daño |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 500.00 Por evento |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 500.00 Por evento |
| VI. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 500.00 Por evento |
| VII. Inasistencia a la convocatoria de tequio. | 200.00 Por evento |
| VIII. Daños y agravios a terceros. | 500.00 Por evento |
| IX. Agravios a las autoridades. | 1,000.00 Por evento |

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 57. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 60. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO,
DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad | Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones. | Eficientizar la Recaudación |
| Gestionar una eficiente recaudación tributaria. | Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia dónde se dirige sus aportes por tasas | Obtener un crecimiento en la mayor al 5% respecto al año pasado |
| Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos | Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio. | Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes. |
| Mejorar la Seguridad Ciudadana | Monitorear y evaluar la información oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias delictivas, para dar atención especial a zonas de mayor índice delictivo. | Incrementar la zona de alumbrado público, así como la profesionalización de la policía municipal. |
| Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública | Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos Federal y Estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje | Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
|--|------------------------|------------------------|
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2021 | 2022 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,895,742.24 | \$ 4,895,742.24 |
| A Impuestos | \$ 36,080.00 | \$ 36,080.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$ 120,676.00 | \$ 120,676.00 |
| E Productos | \$ 318,467.00 | \$ 318,467.00 |
| F Aprovechamientos | \$ 19,167.00 | \$ 19,167.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$ 4,401,352.24 | \$ 4,401,352.24 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 6,240,578.15 | \$ 6,240,578.15 |
| A Aportaciones | \$ 6,240,576.15 | \$ 6,240,576.15 |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$11,136,320.39 | \$11,136,320.39 |
| <i>Datos informativos</i> | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca. | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 5,128,978.21 | \$ 4,832,772.00 |
| | A Impuestos | \$ 50,695.00 | \$ 35,200.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Derechos | \$ 231,884.47 | \$ 117,733.00 |
| | E Productos | \$ 351,770.12 | \$ 310,700.00 |
| | F Aprovechamiento | \$ 293,153.00 | \$ 18,700.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| | H Participaciones | \$ 4,032,475.62 | \$ 4,181,439.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | K Convenios | \$ 169,000.00 | \$ 169,000.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 6,030,062.55 | \$ 6,017,913.36 |
| | A Aportaciones | \$ 6,030,062.55 | \$ 6,017,913.36 |
| | B Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 11,159,040.76 | \$ 10,850,685.36 |
| | Datos Informativos | | |
| | 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| | 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| | 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 11,136,320.39 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 494,390.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,080.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,080.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 120,676.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,076.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 105,600.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 318,467.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 318,467.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,167.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,167.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 10,641,930.39 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,401,352.23 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,925,033.75 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,101,347.92 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 66,211.41 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 55,345.73 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 65,200.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 42,187.23 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 123,547.14 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 16,922.80 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,556.25 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,240,576.16 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 4,785,216.80 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 1,455,359.36 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 11,136,320.39 | 1,004,008.97 | 1,016,008.97 | 1,022,008.97 | 1,002,352.97 | 1,002,350.97 | 1,002,350.97 | 1,006,850.97 | 1,002,350.97 | 1,007,350.97 | 1,002,350.97 | 524,530.32 | 543,804.37 |
| Impuestos | 36,080.00 | 2,000.00 | 10,000.00 | 20,000.00 | 344.00 | 342.00 | 342.00 | 1,342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 35,080.00 | 2,000.00 | 10,000.00 | 20,000.00 | 344.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 | 342.00 |
| Derechos | 120,676.00 | 7,300.00 | 11,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 10,800.00 | 7,300.00 | 12,300.00 | 7,300.00 | 8,000.00 | 27,176.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 15,076.00 | 0.00 | 4,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,500.00 | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 0.00 | 2,576.00 |
| Derechos por prestación de Servicios | 105,600.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 7,300.00 | 8,000.00 | 24,600.00 |
| Productos | 318,467.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,549.00 |
| Productos | 318,467.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,538.00 | 26,549.00 |
| Aprovechamientos | 19,167.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,677.00 |
| Aprovechamientos | 19,167.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,590.00 | 1,677.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 10,641,930.39 | 966,580.97 | 488,060.32 | 488,060.37 |
| Participaciones | 4,401,352.24 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.35 | 366,779.39 |
| Aportaciones | 6,240,576.15 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 599,801.62 | 121,279.97 | 121,279.98 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1934

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

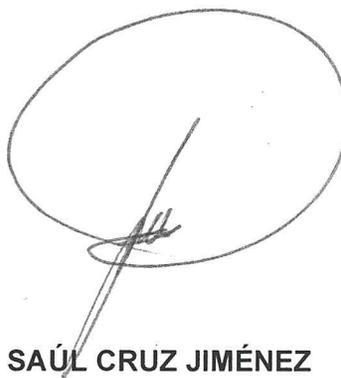
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



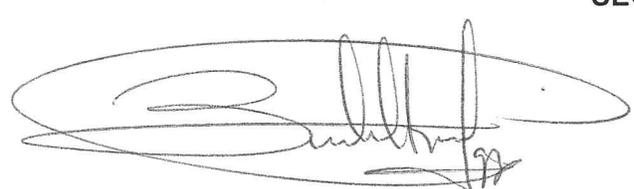
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.